

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR
LA CORPORACIÓN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA
27 DE DICIEMBRE DE 2024 EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **nueve** horas, del día **veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**, previa citación, en sesión **extraordinaria y Urgente** en primera convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y de la Sra. Interventora, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

SRES. ASISTENTES

Excma. Sr. Alcalde:

Excmo. Sr. D. Manuel Bautista Monjón (Grupo Popular)

Concejales:

Grupo Popular:

D. Ángel Álvarez de la Puente
Dª. Ángeles García González
D. Sergio María Soler Hernández
Ilmo. D. Alberto Rodríguez de Rivera y Morón
Ilmo. D. Gabriel Monteserín Prieto
Dª. Cristina Molina de Miguel
D.ª. Raquel Manjavacas Quiñones
Dª. Raquel Guerrero Vélez
D. Raúl Gallego Parrondo
Dª. Marta Bastarreche Hernández
Dª. Mª. Ángeles Gómez Hidalgo

Grupo Socialista:

Dª. Noelia Posse Gómez
D. Alejandro Martín Jiménez
Dª. Rebeca Prieto Moro
D. David Muñoz Blanco

Dª. Susana López Antequera

D. Carlos Rodríguez del Olmo

Dª. Marisa Ruiz González

Grupo Más Madrid Móstoles:

D. Emilio Delegado Orgaz

Dª. Ana Tejero Rodríguez

D. Jesús Arrabé Murillo

Dª. Sonia Melantuche Van Eikels

Grupo Vox:

Dª. María Teresa López Divasson

D. Daniel Martín Hernández

Dª. Nieva Machín Osés

Grupo Mixto

Dª. Mónica Monterreal Barrios (Podemos)

Sr. Secretario General:

D. Pedro Daniel Rey Fernández

Sr. Interventor (por sustitución)

D. Sergio Fernández Martínez

ORDEN DEL DIA

1/ 263.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Conforme a lo señalado en la propia convocatoria, se motiva la urgencia de la sesión debido a la necesidad de la adopción del acuerdo a tratar.

Considerando lo dispuesto en el artículo 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Corporación Pleno, por **quince votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y tres al Grupo Municipal Vox) y **doce abstenciones** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-

Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto), **acuerda ratificar** el carácter urgente de la sesión, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Corporación.

2/ 264.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA SU ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2025 Y DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA.

Vista la Propuesta de Resolución presentada por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación accidental elevada al Pleno por el Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos del siguiente contenido literal:

"A efectos de la tramitación del presente expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 241, en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *Propuesta de resolución sobre aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales para su entrada en vigor el 1 de enero de 2025 y del acuerdo de imposición de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local y aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa.*

Interesado/s: *Expediente a instancia de escritos de reclamaciones presentados por diferentes interesados y de alegación técnica presentada por la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación por la que se modifica la redacción de los artículos 8, 9 y 11 del texto provisionalmente aprobado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.*

Procedimiento Especial, modificación de Disposición de Carácter General (Ordenanzas). Fecha de iniciación 2 de septiembre de 2024

Examinado el procedimiento iniciado a instancia de diferentes interesados referente a los escritos de reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tasa por licencias y expedientes urbanísticos y tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como el acuerdo de imposición de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local y de la ordenanza fiscal



reguladora de la mencionada tasa, todo ello de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, y así como la alegación técnica presentada por la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación por la que se modifica la redacción de los artículos 8, 9 y 11 del texto provisionalmente aprobado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

Se relatan los Antecedentes que figuran a continuación:

Primero.- Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de Octubre de 2024, publicando en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 249, de 18 de octubre de 2024, se resolvió aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tasa por licencias y expedientes urbanísticos y tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como aprobar provisionalmente el acuerdo de imposición de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local y de la aprobación provisional de la de la ordenanza fiscal reguladora de la mencionada tasa, todo ello de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, someter el mismo, junto con su expediente, a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos Municipal y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de Madrid, dentro de los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que durante el periodo de información pública no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán adoptados con carecer definitivo los anteriores acuerdos, no entrando en vigor los acuerdos definitivos hasta que se haya publicado íntegramente el texto de las ordenanzas y de sus modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Estando en periodo de exposición pública los acuerdos recogidos en el apartado anterior, se han presentado las siguientes solicitudes:

- *El 8 de noviembre de 2024 Dº Francisco Rodríguez Cobos en representación de MÓSTOLES ¡POR FÍN! Presentó solicitud relativa al acceso a determinada documentación obrante en el expediente.*

Con fecha 18 de noviembre de 2024 se remitió a Dº Francisco Rodríguez Cobos oficio comunicándole que previa acreditación de la representación de MÓSTOLES ¡POR FIN! Con NIF G-44837425 podría personarse ante el Técnico Adjunto a la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación para que como respuesta a su petición se le facilite un pen drive donde se contendrá la información solicitada en su escrito.

Compareciendo el interesado con fecha 28 de noviembre de 2024 y acreditando la representación solicitada se le hizo entrega de la información solicitada, emitiéndose diligencia de la entrega que obra en el expediente.

- Se han presentado 119 solicitudes de publicación en la página web del expediente de aprobación provisional de las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tasa por licencias y expedientes urbanísticos y tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como el acuerdo de imposición de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local y de la ordenanza fiscal reguladora de la mencionada tasa. A dichas solicitudes se ha dado respuesta a través de los medios indicados en cada uno de los escritos presentados (correo electrónico o correo certificado) comunicando el enlace en la página web municipal para acceder a la documentación mencionada.

Consta en el expediente el listado de las solicitudes presentadas con el detalle del número de registro de entrada y nombre y apellidos del solicitante.

Tercero.- Estando en periodo de exposición pública los acuerdos señalados en el antecedente de hecho primero, se han presentado las reclamaciones incluidas en el certificado emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, del Excmo. E Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles con fecha 26 de diciembre de 2024 obrante en el expediente.

El detalle de las reclamaciones presentadas con expresión del número de registro de entrada y nombre y apellidos del reclamante es el siguiente:

Nº	Nº Registro de entrada	Fecha	RECLAMANTE
1	58458	15/11/2024	RODRIGUEZ ALVAREZ, ROSA MARIA
2	58461	15/11/2024	CENTENO RODRIGUEZ, VIRGINIA
3	58462	15/11/2024	CENTENO CARRIZOSA, EMILIO
4	58806	19/11/2024	MOSTOLES POR FIN
5	58891	19/11/2024	SERRANO MARTINEZ , AGUSTIN
6	58892	19/11/2024	FERNANDEZ FERNANDEZ, ELENA
7	58896	19/11/2024	RICOTE SANZ, AURELIO
8	58901	19/11/2024	GARCIA PASTOR, ROSA MARIA



Nº	Nº Registro de entrada	Fecha	RECLAMANTE
9	58903	19/11/2024	CANCHAL DUARTE, JUAN AUGUSTO
10	59096	20/11/2024	GONZALEZ GOMEZ, ALEJANDRO
11	59120	20/11/2024	BLANCO CABELLO, RAFAEL
12	59296	20/11/2024	SANCHO PEREZ, ISIDORO
13	59332	20/11/2024	SANCHEZ QUIÑONES HERNANDEZ, JAVIER
14	59384	20/11/2024	RICO TANARRO, ALBERTO
15	59480	21/11/2024	CASTILLO DEL AGUDO, MARIANO
16	59506	21/11/2024	ROMAN TORE, ANGEL
17	59510	21/11/2024	HURTADO ROMERO, DOLORES
18	59531	21/11/2024	MORA ALCAZAR, FRANCISCA
19	59539	21/11/2024	GONZALEZ MADUEÑO, FERNANDO
20	59567	21/11/2024	LOZOYA PEÑA DE LA, M CARMEN
21	59610	21/11/2024	MARTIN ALFONSO, MARIA CRUZ
22	59619	21/11/2024	RODRIGUEZ FERNANDEZ, CARLOS
23	59625	21/11/2024	RODRIGUEZ FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN
24	59706	22/11/2024	PEREZ ALCOCER, JOSE IGNACIO
25	59766	22/11/2024	GOMEZ PEREZ, M DOLORES
26	59773	22/11/2024	AMIL MARTIN, CARLOS
27	59803	22/11/2024	LOPEZ PARRILLA, SOFIA
28	59823	22/11/2024	TORRES PEREZ, MATILDE
29	59826	22/11/2024	VAREA HERNANDEZ, ANTONIO
30	59909	22/11/2024	RUIZ MUÑOZ, M ISABEL
31	59911	22/11/2024	VALDESOIRO TORRES, AVELINA CONCEPCION
32	59945	25/11/2024	MOSTOLES POR FIN
33	60057	25/11/2024	SEGOVIA FERRER, JUAN ANTONIO
34	60194	25/11/2024	MARTIN LILLO, ANGELA
35	60196	25/11/2024	MARTIN LILLO, ANGELA
36	60200	25/11/2024	CANTARERO PELAEZ, JOSE JULIAN
37	60201	25/11/2024	RUEDA HUERTAS, MARGARITA
38	60219	25/11/2024	RICO TANARRO, ALBERTO
39	60253	26/11/2024	MARTIN ALFONSO, MARIA CRUZ
40	60271	26/11/2024	GASPAR JAVIER, ANGELA
41	60273	26/11/2024	AGUDO PRIETO, MARCOS ANTONIO
42	60278	26/11/2024	CATALINA MONTE, LUIS
43	60280	26/11/2024	CASTRO LEITON, JUAN JOSE
44	60338	26/11/2024	HENCHE SANTOS, CRISTINA
45	60360	26/11/2024	ORTEGA LARA, FRANCISCO MANUEL
46	60370	26/11/2024	CENTENO CARRIZOSA, EMILIO
47	60374	26/11/2024	RODRIGUEZ ALVAREZ, ROSA MARÍA
48	60379	26/11/2024	CENTENO RODRIGUEZ, VIRGINIA
49	60406	26/11/2024	RUIZ MUÑOZ, MARIA ISABEL
50	60409	26/11/2024	VALDESOIRO TORRES, AVELINA CONCEPCIÓN
51	60411	26/11/2024	RODRIGUEZ CARDEÑOSA, LEONCIA
52	60459	26/11/2024	ORTIZ VAZQUEZ, LUISA
53	60484	26/11/2024	ROBERTO PARRILLA LOBO
54	60503	26/11/2024	EMILIO MEJIA INIESTA
55	60505	26/11/2024	PEÑA SERRANO, ALMUDENA
56	60506	26/11/2024	MORA ALCAZAR, FRANCISCA
57	60507	26/11/2024	RICOTE SANZ, AURELIO
58	60509	26/11/2024	PEÑA SERRANO, ALMUDENA
59	60515	26/11/2024	VECINOS UNIDOS POR EL PAU-4
60	60524	26/11/2024	VECINOS UNIDOS POR EL PAU-4
61	60525	26/11/2024	CATALAN PESCADOR, MARTA
62	60527	26/11/2024	CATALAN PESCADOR, MARTA



Nº	Nº Registro de entrada	Fecha	RECLAMANTE
63	60529	26/11/2024	CATALAN PESCADOR, MARTA
64	60532	26/11/2024	SABOYA GASCUÑANA, ISABEL
65	60535	26/11/2024	SANCHEZ QUIÑONES SABOYA, ARANZAZU
66	60565	26/11/2024	ESTEVEZ CASTRO, FRANCISCO JAVIER
67	60586	27/11/2024	JIMENEZ GIL, ALEXIA
68	60587	27/11/2024	JIMENEZ JIMENEZ, LORENZO DE LOS REYES
69	60588	27/11/2024	GOMEZ PULIDO, JUAN
70	60590	27/11/2024	LAZARO RINCÓN, MARIA ASUNCION
71	60591	27/11/2024	GIL ILLAN, MONTSERRAT
72	60592	27/11/2024	GIL ILLAN, MONTSERRAT
73	60595	27/11/2024	JIMENEZ JIMENEZ, LORENZO DE LOS REYES
74	60624	27/11/2024	ZAMORANO ELVIRA, JUAN
75	60682	27/11/2024	ORTEGA LARA, FRANCISCO MANUEL
76	60711	27/11/2024	SERRANO PEREZ, ANTONIO
77	60713	27/11/2024	GARCÍA GARCÍA, DEMETRIA
78	60716	27/11/2024	MATA HERNANDEZ, FLORENTIINA
79	60718	27/11/2024	GARCÍA GARCÍA, DEMETRIA
80	60719	27/11/2024	MATA HERNANDEZ, FLORENTINA
81	60725	27/11/2024	GARCIA GARCIA, MARIA CARMEN
82	60744	27/11/2024	MELLADO PEREA, ANTONIO
83	60885	28/11/2024	ZAMORANO ELVIRA, JUAN
84	60891	28/11/2024	DURAN ACEVEDO, IRENE
85	60894	28/11/2024	DURAN SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER
86	60902	28/11/2024	ESTEBAN LAZARO, SANTOS
87	60905	28/11/2024	ESTEBAN LAZARO, SANTOS
88	60909	28/11/2024	RUBIO BENITA, MARTA
89	60910	28/11/2024	RUBIO BENITA, MARTA
90	60915	28/11/2024	MUÑOZ CARRASCO, Mª MERCEDES
91	60916	28/11/2024	MUÑOZ CARRASCO, Mª MERCEDES
92	60919	28/11/2024	MARTINEZ JIMENEZ, JESUS
93	60921	28/11/2024	MARTINEZ JIMENEZ, JESUS
94	60924	28/11/2024	GARCIA OROZCO, JESUS RAMON
95	60925	28/11/2024	GARCIA OROZCO, JESUS RAMON
96	60929	28/11/2024	GARCIA AVILA, M PILAR
97	60930	28/11/2024	GARCIA AVILA, M PILAR
98	60941	28/11/2024	DIEZ ZORZANO, ALBERTO
99	60949	28/11/2024	DIEZ ZORZANO, ALBERTO
100	60981	28/11/2024	RODRIGUEZ FERNANDEZ, MARIA LUZ
101	60983	28/11/2024	RODRIGUEZ FERNANDEZ, MARIA LUZ
102	60988	28/11/2024	RECIO LORENTE, RAMON
103	60998	28/11/2024	MARTIN PULIDO, FLORENTINO
104	61000	28/11/2024	SALINERO GARCIA, AURELIA
105	61001	28/11/2024	REY GONZALEZ, JUAN CARLOS
106	61026	28/11/2024	GARCIA AYALA, JULIO ALBERTO
107	61028	28/11/2024	BARAJAS MARTIN, DOLORES
108	61030	28/11/2024	BARAJAS MARTIN, DOLORES
109	61036	28/11/2024	SANTAMARIA ANDREU, MARIA BLANCA
110	61042	28/11/2024	SANTAMARIA ANDREU, MARIA BLANCA
111	61043	28/11/2024	HENCHE SANTOS, CRISTINA
112	61047	28/11/2024	SANTAMARIA ANDREU, MARIA BLANCA
113	61072	28/11/2024	TOLEDO ROSON, ANTONIO
114	61099	28/11/2024	ROA MORENO, MARIA PURIFICACIÓN
115	61135	28/11/2024	ZAPARDIEL OCAÑA, RAÚL
116	61137	28/11/2024	ZAPARDIEL OCANÁ, RAÚL
117	61217	29/11/2024	CARRO GARCIA, MARIA ROSA



Nº	Nº Registro de entrada	Fecha	RECLAMANTE
118	61241	29/11/2024	FALCON OROZCO, BEATRIZ
119	61243	29/11/2024	FALCON OROZCO, BEATRIZ
120	61245	29/11/2024	CAMPO GARCIA, BEATRIZ
121	61246	29/11/2024	CAMPO GARCIA, BEATRIZ
122	61253	29/11/2024	BOATELLA VIECO, JOSE MANUEL
123	61255	29/11/2024	BOATELLA VIECO, JOSE MANUEL
124	61259	29/11/2024	ARANDA GOMEZ, NICOLASA
125	61261	29/11/2024	ARANDA GOMEZ, NICOLASA
126	61266	29/11/2024	SANCHEZ FRANCO, MARIA MERCEDES
127	61268	29/11/2024	SANCHEZ FRANCO, MARIA MERCEDES
128	61273	29/11/2024	VALDIVIESO MANTILLA, MAGDALENA
129	61275	29/11/2024	VALDIVIESO MANTILLA, MAGDALENA
130	61281	29/11/2024	SERRANO BARRANQUERO, FLORENCIO
131	61295	29/11/2024	MORA ALCAZAR, FRANCISCA
132	61299	29/11/2024	RICOTE SANZ, AURELIO
133	61319	29/11/2024	DIAZ MORALES, DIEGO
134	61349	29/11/2024	SANZ NEVADO, ESTHER
135	61350	29/11/2024	SANZ NEVADO, ESTHER
136	61360	29/11/2024	GALLEGO ROMERO, PEDRO
137	61363	29/11/2024	GALLEGO ROMERO, PEDRO
138	61374	29/11/2024	RAYON LOPEZ, DIANA
139	61376	29/11/2024	RAYON LOPEZ, DIANA
140	61378	29/11/2024	LOPEZ MARTIN, SAGRARIO
141	61379	29/11/2024	LOPEZ MARTIN, SAGRARIO
142	61390	29/11/2024	SEGURA MARTIN, EDUARDO
143	61392	29/11/2024	SEGURA MARTIN, EDUARDO
144	61395	29/11/2024	TORES HERNANDEZ, RAUL
145	61396	29/11/2024	BAZ PEREZ, JUAN
146	61397	29/11/2024	BAZ PEREZ, JUAN
147	61400	29/11/2024	GAITAN ALONSO, MAGDALENA
148	61401	29/11/2024	RODRIGUEZ BLAS, BEATRIZ
149	61403	29/11/2024	FERNANDEZ FERNANDEZ, ELENA
150	61404	29/11/2024	CARNEROS GAITAN, SERGIO
151	61405	29/11/2024	PILAS ZARZA, JOSE LUIS
152	61406	29/11/2024	GÓMEZ LÁZARO, MARÍA
153	61407	29/11/2024	COLINO GALLARDO, PEDRO
154	61408	29/11/2024	DA COSTA COELHO, WESLEY
155	61409	29/11/2024	IGNACIO QUINTANA, TEODORO
156	61411	29/11/2024	PASTOR CACERES, ROSARIO
157	61414	29/11/2024	RAMOS ESTEBAN, BLANCA
158	61415	29/11/2024	ESPINAR LORENZO, ENGRACIA
159	61416	29/11/2024	COLINO GOMEZ, MARIA
160	61417	29/11/2024	RAMOS ESTEBAN, BLANCA
161	61418	29/11/2024	ESPINAR LORENZO, ENGRACIA
162	61419	29/11/2024	CARNEROS VITORA, EULOGIO
163	61425	29/11/2024	ROMAN TORE, ANGEL
164	61426	29/11/2024	HURTADO ROMERO, DOLORES
165	61427	29/11/2024	MARTINEZ BALANDIN, TEODORO
166	61428	29/11/2024	CERDEÑO MARTIN, MARIA CARMEN
167	61429	29/11/2024	MARTINEZ BALANDIN, TEODORO
168	61431	29/11/2024	CERDEÑO MARTIN, MARIA CARMEN
169	61438	29/11/2024	SANCHEZ CALVO, MARGARITA
170	61439	29/11/2024	LOZOYA PEÑA DE LA, MARIA CARMEN
171	61440	29/11/2024	MORATA HUETE, ENCARNACION
172	61441	29/11/2024	PÉREZ HERNÁNDEZ, DANIEL
173	61442	29/11/2024	CARBALLO TEIRA, MARIA CARMEN



Nº	Nº Registro de entrada	Fecha	RECLAMANTE
174	61443	29/11/2024	OYA BURGOS, ANGEL
175	61444	29/11/2024	CIVIDANES VAPUERO, MARIA CARMEN
176	61445	29/11/2024	DIEZ ROBLES, SILVIA
177	61446	29/11/2024	GONZALEZ RODRIGUEZ, DOLORES
178	61452	29/11/2024	RUFO CHICO, HECTOR
179	61475	30/11/2024	PASTOR GIL, LORENA
180	61478	01/12/2024	SANCHEZ GOMEZ, EVA MARIA
181	61479	01/12/2024	SANCHEZ GOMEZ, EVA MARIA
182	61483	01/12/2024	LOECHES AMBITE, FERNANDO
183	61487	01/12/2024	CALVO MUÑOZ, RAFAEL
184	61492	01/12/2024	FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO
185	61502	01/12/2024	HERNANDEZ RIVERA, CESAR
186	61510	02/12/2024	GIL MIGUEL, M ROCIO
187	61511	02/12/2024	GIL MIGUEL, M ROCIO
188	61514	02/12/2024	SANCHEZ MONTERO, DANIEL
189	61516	02/12/2024	SANCHEZ MONTERO, DANIEL
190	61519	02/12/2024	SANCHEZ GIL, JOSE DANIEL
191	61521	02/12/2024	SANCHEZ GIL, JOSE DANIEL
192	61539	02/12/2024	OLMEDA SANCHEZ, AGUSTIN
193	61541	02/12/2024	RAMOS CORRAL, MONICA
194	61543	02/12/2024	RAMOS CORRAL, MONICA
195	61546	02/12/2024	CASTELLANOS MECO, JUAN FRANCISCO
196	61548	02/12/2024	CASTELLANOS MECO, JUAN FRANCISCO
197	61549	02/12/2024	FUENTES GRANADOS, MARIA ANTONIA
198	61550	02/12/2024	FUENTES GRANADOS, MARIA ANTONIA
199	61552	02/12/2024	GONZALEZ MARTINEZ, FERNANDO J
200	61553	02/12/2024	GONZALEZ MARTINEZ, FERNANDO J
201	61555	02/12/2024	CASTELLANO VILORIA, KARINA
202	61564	02/12/2024	MARTIN HERNAN, ROSA
203	61566	02/12/2024	MARTIN HERNAN, ROSA
204	61571	02/12/2024	CASTELLANO VILORIA, KARINA
205	61576	02/12/2024	SANCHEZ NUÑEZ, EMILIO
206	61579	02/12/2024	GARCIA FERNANDEZ, PLACIDO
207	61580	02/12/2024	CABALLERO GOMEZ, ANTONIO
208	61582	02/12/2024	SANCHEZ NUÑEZ, EMILIO
209	61584	02/12/2024	GONZALEZ MARTINEZ, FERNANDO
210	61588	02/12/2024	CHAMIZO RODRIGUEZ, ANA MARIA
211	61590	02/12/2024	RODRIGUEZ FERNANDEZ, M MONTSERRAT
212	61595	02/12/2024	CHAMIZO CALDERON, JOSE
213	61602	02/12/2024	ALVAREZ BLAZQUEZ, MIRIAM
214	61608	02/12/2024	GARCIA GONZALO, JULIAN
215	61624	02/12/2024	GONZALEZ MARTINEZ, FERNANDO
216	61629	02/12/2024	GONZALEZ SANCHEZ, ENCARNACION
217	61630	02/12/2024	GONZALEZ SANCHEZ, ENCARNACION
218	61635	02/12/2024	JIMENEZ MIRANDA, MANUEL
219	61637	02/12/2024	JIMENEZ MIRANDA, MANUEL
220	61641	02/12/2024	MORENO VIDAL, Mª JESUS
221	61642	02/12/2024	MORENO VIDA, Mª JESUS
222	61672	02/12/2024	SERRA MARTINI, HEIDI
223	61675	02/12/2024	SERRA MARTINI, HEIDI
224	61678	02/12/2024	PEÑAS DE LA AMOR, JOSE ANTONIO
225	61681	02/12/2024	PEÑAS DE LA AMOR, JOSE ANTONIO
226	61686	02/12/2024	TORRES PEREZ, MARIA CARMEN
227	61689	02/12/2024	TORRES PEREZ, MERCEDES
228	61690	02/12/2024	BARAJA GARCIA, MONICA
229	61702	02/12/2024	SANCHEZ GOMEZ, JOSE LUIS



Nº	Nº Registro de entrada	Fecha	RECLAMANTE
230	61707	02/12/2024	SUAREZ DIOS DE, JOSE LUIS
231	61710	02/12/2024	SUAREZ RUBIO, VANESA
232	61711	02/12/2024	MORENO MARTINEZ, CELESTINA
233	61712	02/12/2024	MORENO MARTINEZ, CELESTINA
234	61724	02/12/2024	ARMERO BERNABEU, ESTHER
235	61726	02/12/2024	ARMERO BERNABEU, ESTHER
236	61729	02/12/2024	ESPINA LLORENTE, JOSE RAMÓN
237	61735	02/12/2024	FERNANDEZ RUIZ, CARLOS ENRIQUE
238	61737	02/12/2024	FERNANDEZ GARCIA, SUSANA
239	61740	02/12/2024	GARCIA LOPEZ, M MERCEDES
240	61799	02/12/2024	GUALIS JIMENEZ, CORAL
241	61801	02/12/2024	GONZALEZ DIAZ, FRANCISCO JAVIER
242	61802	02/12/2024	DIAZ GARCIA, REBECA
243	61804	02/12/2024	SUAREZ LOPEZ, ROBERTO JUAN
244	61806	02/12/2024	CAÑIZARES ORTIZ, CARLOS
245	61812	02/12/2024	MARTIN MEDINA, MIGUEL
246	61816	02/12/2024	MARTIN MEDINA, MIGUEL
247	61818	02/12/2024	CAMILO LOPEZ, MARIANO
248	61827	02/12/2024	PEREZ SUAREZ, MARIO
249	61829	02/12/2024	PEREZ SUAREZ, MARIO
250	61830	02/12/2024	PEREZ MOLINA, FRANCISCO
251	61831	02/12/2024	PEREZ MOLINA, FRANCISCO
252	61833	02/12/2024	SUAREZ ORTEGA, MARIA JESUS
253	61834	02/12/2024	SUAREZ ORTEGA, MARIA JESUS
254	61837	02/12/2024	ARECES COSIO, PABLO
255	61838	02/12/2024	ARECES COSIO, PABLO
256	61840	02/12/2024	TORES HERNANDEZ, RAUL
257	61844	02/12/2024	MORENO FERNANDEZ, MANUEL ANTONIO
258	61845	02/12/2024	BONILLA GARCIA, RUBEN
259	61846	02/12/2024	RUBIO SANCHEZ-TIRADO, LUCIA
260	61847	02/12/2024	CERDA DIAZ, RAUL
261	61849	02/12/2024	CARRO GARCIA, BEATRIZ
262	61850	02/12/2024	SANCHEZ DOMINGUEZ, VERONICA
263	61852	02/12/2024	SANCHEZ DOMINGUEZ, VERONICA
264	61853	02/12/2024	DUARTE VERGARA, M FRANCISCA
265	61855	02/12/2024	DUARTE VEGARA, JORGE
266	61856	02/12/2024	MATARAZ LORENTE, RAQUEL
267	61858	02/12/2024	ANDRES BLAZQUEZ, PEDRO JOSE
268	61866	02/12/2024	ARMERO BERNABEU, RUTH
269	61966	03/12/2024	GARCIA FERNANDEZ, ALVARO
270	62290	04/12/2024	LOPEZ PARRILLA, SOFIA
271	62297	04/12/2024	REGO GRAÑA, JOSE ANTONIO
272	62395	04/12/2024	GRANDE RIVERO, MONICA
273	63087	10/12/2024	RUBIO SOLANO, TERESA
274	63088	10/12/2024	REAL DEL RUBIO, LOURDES
275	63214	10/12/2024	CARRASCO TAGLE, JOAQUIN
276	64013	13/12/2024	CID SIERRA, GLORIA
277	65001	18/12/2024	MARIA LUISA DORADO RODRIGUEZ

Con la finalidad de resolver de manera ordenada cada una de las reclamaciones presentadas y dado que se han presentado reclamaciones en la que existe identidad en su contenido material, en aras del principio de economía procedural se resuelven de manera acumulada las reclamaciones que tienen idéntico contenido.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Reclamaciones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 51, 53, 55, 59, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 78, 79, 82, 83, 87, 88, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 108, 109, 111, 114, 115, 123, 125, 127, 129, 133, 134, 136, 138, 140, 143, 144, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 161, 162, 165, 166, 179, 180, 186, 189, 191, 194, 195, 197, 199, 201, 202, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 216, 218, 220, 223, 225, 232, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 248, 251, 252, 255, 257, 259, 260, 262, 271, 273, 274, 276

Los reclamantes proponen el establecimiento del 0,42 por ciento como tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana para el año 2025.

Se desestiman estas reclamaciones en base a la siguiente fundamentación:

Se solicita, como compensación a la subida de la carga fiscal generada por el establecimiento de la tasa de gestión de residuos, la bajada del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos del 0,54 % al 0,42 % y no del 0,54% al 0,52 % como se establece en el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

La determinación del tipo de gravamen del IBI es una decisión que entra dentro de la capacidad de ordenación del Ayuntamiento. Por tanto, se trata de una alegación de oportunidad política ajena a la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación.

No obstante, desde la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación se ha de informar que la bajada del tipo de gravamen del IBI urbano del 0,54% al 0,52% adoptada por la Corporación se ajusta a la legalidad vigente, conforme a lo dispuesto en el art. 72 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reclamación 54

El reclamante alega que considera escasa la bajada de 3,24 € en un recibo de IBI de 600 €.

Se desestima esta reclamación en base a la siguiente fundamentación:

La determinación del tipo de gravamen del IBI es una decisión que entra dentro de la capacidad de ordenación del Ayuntamiento. Por tanto, se trata de una alegación de oportunidad política ajena a la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación.



No obstante, desde la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación se ha de informar que la bajada del tipo de gravamen del IBI urbano del 0,54% al 0,52% adoptada por la Corporación se ajusta a la legalidad vigente, conforme a lo dispuesto en el art. 72 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reclamaciones 119, 121

El reclamante solicita como compensación a la subida de la carga fiscal generada por el establecimiento de la tasa de gestión de residuos, la bajada del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos del 0,54 % al 0,40 % y no del 0,54% al 0,52 % como se establece en el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Se desestima esta reclamación en base a la siguiente fundamentación:

Indicar que la determinación del tipo de gravamen del IBI es una decisión que entra dentro de la capacidad de ordenación del Ayuntamiento. Por tanto, se trata de una alegación de oportunidad política ajena a la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación.

No obstante, desde la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación se ha de informar que la bajada del tipo de gravamen del IBI urbano del 0,54% al 0,52% adoptada por la Corporación se ajusta a la legalidad vigente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

Reclamaciones 32, 35, 38, 39, 44, 45, 72, 73, 75, 76, 77, 80, 81, 86, 89, 90, 92, 94, 96, 100, 102, 103, 104, 105, 107, 113, 117, 118, 120, 124, 126, 128, 130, 131, 132, 135, 137, 139, 141, 145, 149, 158, 160, 163, 164, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 183, 184, 187, 188, 190, 196, 198, 200, 203, 204, 205, 215, 217, 219, 222, 224, 226, 227, 229, 230, 231, 233, 246, 249, 250, 253, 254, 256, 261, 263, 264, 265, 266, 267, 270

En primer lugar, los reclamantes alegan el incumplimiento de las obligaciones que la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, establece para las entidades locales con relación a la información en materia normativa.

En segundo lugar, los reclamantes alegan la insuficiencia del estudio técnico-económico que establece la tasa de residuos para el Ayuntamiento de Móstoles, realizado por la Fundación Conde Valle Salazar.

En tercer lugar, los reclamantes solicitan la ampliación del sistema de compostaje.

En cuarto lugar, los reclamantes solicitan la aplicación de bonificación del 50% por reciclaje en puntos móviles y puntos limpios de la ciudad.

En quinto lugar, los reclamantes solicitan el establecimiento de un 90% de bonificación a las personas con pensiones mínimas.

Se desestiman estas reclamaciones en base a la siguiente fundamentación:

En primer lugar, el Ayuntamiento de Móstoles ha cumplido con los requisitos de elaboración, publicación y publicidad de las Ordenanzas Fiscales previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en particular, el acuerdo provisional adoptado con fecha 16 de octubre de 2024 por el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles fue publicado en el BOCM de fecha 18 de octubre de 2024. Asimismo, se procedió al anuncio en el periódico "La Razón" en fecha 9 de noviembre de 2024, tal como previene el citado artículo en su apartado 2º, finalizando el plazo para la presentación de alegaciones el 23 de diciembre de 2024 y ha sido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Móstoles conforme se recoge en el expediente.

Por otra parte, a fin de cumplir el art. 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento publicó el día 25 de noviembre de 2024 los textos relativos al acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones y aprobación de las Ordenanzas Fiscales en la sede electrónica, apartado normativa, ordenanzas y reglamentos - normas en fase de Aprobación – Información Pública tras Aprobación Inicial – Ordenanzas Fiscales 2025. De acuerdo el siguiente enlace:

Ordenanzas Fiscales 2025 | SEDE ELECTRONICA

En segundo lugar, los reclamantes alegan la insuficiencia del estudio técnico-económico que establece la tasa de residuos para el Ayuntamiento de Móstoles, realizado por la Fundación Conde Valle Salazar. Con carácter previo debe aclararse que el estudio técnico económico que establece la tasa de residuos para el Ayuntamiento no ha sido realizado por la Fundación Conde Valle de Salazar como entidad delegada de la Universidad Politécnica de Madrid.

La Ordenanza Fiscal se sustenta en la Memoria Económico-Financiera elaborada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad conforme recoge el art. 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que además de recoger el coste previsible del servicio, incluye los criterios de cuantificación de las cuotas



conforme recoge el art.11.3 Ley 7/2022. Esta estimación de costes parte de datos reales derivados de la contabilidad municipal.

Asimismo, la Ordenanza Fiscal parte de los datos reales de residuos generados en Móstoles conforme a la última Memoria elaborada por la Concejalía de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente.

El citado estudio emitido por la Fundación Conde Valle de Salazar entidad delegada de la Universidad Politécnica de Madrid ha aportado un documento metodológico para diferenciar el coste y su correspondiente reparto para las viviendas, las actividades comerciales e industriales y constituye uno más de los documentos que se han tenido en cuenta para elaborar la Memoria Económico-Financiera de la que forman parte como anexo, los siguientes informes

I. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles en relación al cálculo del coste de gestión de los residuos de competencia local, de Junio 2024.

II. El ya mencionado Informe realizado por la Universidad Politécnica de Madrid con el estudio económico del establecimiento de una nueva tasa pública en Móstoles para la gestión municipal de residuos, de Junio 2024.

III. Informe sobre el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Móstoles - Memoria del Servicio, de Marzo 2024.

IV. Informe sobre la Memoria Anual de Residuos de Móstoles año 2023, de Marzo 2024.

Contrariamente a lo recogido en la reclamación que señala que se basa en el valor catastral de las viviendas y/o de los establecimientos industriales y comerciales, factor que no tiene relación alguna con la conducta de los ciudadanos en lo relativo a la generación y reciclaje de los residuos, porque se paga independientemente de lo que se contamine y, por ende, sin incentivo económico para la reducción y reciclaje de los residuos, el texto de la Ordenanza Fiscal provisionalmente aprobado se ajusta a lo dispuesto en la Ley 7/2022.

Así, en relación a los inmuebles con uso predominantemente residencial el cálculo de la cuota tributaria no solo tiene en cuenta el valor catastral de los inmuebles, sino que también incorpora un coeficiente de generación de residuos anudado al número de ocupantes que tiene cada inmueble.

Por otra parte, en contra de lo alegado por el reclamante en relación a que la Ordenanza no establece ningún “incentivo económico para la reducción y reciclaje de los residuos”, el art. 9 de la misma recoge en su apartado primero, por ejemplo, una reducción para aquellos vecinos adscritos al Programa Móstoles Composta a fin de dar cumplimiento al artículo 11.4 b) de la Ley 7/2022.

Asimismo, la Memoria Económico-Financiera elaborada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad para las actividades de servicios incorpora un componente “el coeficiente de generación de residuos”, que está relacionado con los residuos que generan los diferentes usos catastrales (comercial, ocio y hostelería, oficinas y otros, este último comprende los usos catastrales: edificio singular, sanidad y beneficencia, religioso, cultural, deportivo y espectáculos).

En particular, se alegan tres situaciones que se consideran injustas por contrarias al principio del pago por generación

a) “Los establecimientos de ocio y hostelería, cuyo valor catastral sea inferior a 35.000 € no pagarán tasa, a pesar de estar desarrollando una actividad económica y por ende generando residuos orgánicos, envases de plástico, cartón y vidrio. Sin embargo, todos los hogares con valor catastral inferior o igual a los 35.000 € pagarán la tasa de residuos con cuotas que oscilarán entre los 37 € de mínima y 110 € de máxima. Del mismo modo ocurre con el resto de establecimientos dedicados a la actividad económica (comercios, oficinas, industrias), todos pagarán tasa, a pesar de tener un valor catastral por debajo de los 35.000 €.”

Indicar en relación a esta alegación que de acuerdo con los datos obrantes en el Padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2024 no existe en Móstoles ningún establecimiento de ocio y hostelería con valor inferior a 35.000 €, por tanto, con la finalidad de distribuir costes y la carga tributaria le atribuye un coeficiente 0,0 ya que el dato de inmuebles de valor catastral menor a 35.000 € en este caso es inexistente.

b) “En todos los rangos de valor catastral de los hogares similares a los de los establecimientos de ocio y hostelería, la cuota de la tasa de basura a pagar por los hogares supera la cuota a pagar por los establecimientos de ocio y hostelería.”

Tal y como se ha indicado la distribución de la carga tributaria a fin de responder al principio de pago por generación no tiene en cuenta únicamente el valor catastral del inmueble. En primer lugar, en la memoria económico-financiera se determina, separadamente, qué coste respecto de la prestación del servicio es el generado por los residuos con origen en hogares, qué coste tienen los residuos producidos por las actividades de servicio y, por último, qué coste tienen los residuos generados por las industrias. Y a partir de estos datos se distribuye la carga tributaria dentro de cada tipo en función del valor catastral y ocupantes (hogares), valor catastral y valor básico

de generación de residuos (actividades de servicio e industrias). Por tanto, el hecho de que la cuota a pagar en hogares sea distinta a ocio-hostelería dentro de la misma horquilla de valores catastrales es reflejo de que el cálculo de cuotas no se fundamenta únicamente en el valor catastral, sino que persigue la realización del principio de pago por generación de residuos al tratar separadamente los residuos generados y costes atribuidos a los diferentes usos (residencial, servicios e industrial).

c) “El conjunto de los establecimientos de ocio y hostelería de la ciudad, cuantificados en este estudio en solo 58 establecimientos, es un dato flagrantemente erróneo y comprobable consultando el número de licencias de actividad de establecimientos de bares, cafeterías y restaurantes, o el número de licencias para el establecimiento de terrazas y veladores. Este dato, por sí solo, es suficiente como para dar por nulo la veracidad del contenido de dicho estudio y por tanto la validez del mismo como base para el establecimiento de la tasa”.

Los usos de los inmuebles del municipio de Móstoles que se han tenido en cuenta tienen su origen en el padrón fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles que se forma a partir de los datos catastrales. El art. 3.3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario establece una presunción de veracidad de los datos incluidos en la descripción catastral del inmueble, incluidos los usos catastrales.

No obstante, dicha presunción de veracidad admite prueba en contrario por lo que en caso de discrepancia la Administración Tributaria Municipal procederá a la oportuna comprobación de las discrepancias que en su caso se produzcan entre los usos catastrales asignados y los comprobados y se tribute correctamente conforme a la actividad realmente desarrollada.

En tercer lugar, se reclama la ampliación del número de sistemas de compostaje en toda la ciudad y que Parque Coimbra-Guadarrama se incorpore a este sistema es una reclamación que lo que pretende es ampliar el citado servicio, no cuestiona la legalidad de dicha reducción, por lo que constituye una reclamación extratributaria ajena al acuerdo provisional de aprobación de esta Tasa.

No obstante, el Informe sobre el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Móstoles - Memoria del Servicio, de Marzo 2024, consta lo siguiente respecto al compostaje doméstico:

“E.1.-El PROGRAMA MÓSTOLES COMPOSTA, se está desarrollando en diferentes ámbitos y fases:



3^a FASE: Compostaje doméstico: En una fase posterior se actuó en las urbanizaciones externas donde el tipo de vivienda mayoritaria es la unifamiliar con jardín. En este caso se trató y se trata de impulsar el compostaje doméstico, en concreto, se realiza en el Distrito 5, Parque de Coimbra y Parque Guadarrama. Esta campaña ofrece formación inicial para todos los participantes, la entrega de materiales en domicilio, montaje de la compostadora, una llamada de asesoramiento inicial posterior al montaje y una visita técnica de seguimiento durante todo el proceso. Se adquirió un total de 100 packs de compostadoras domésticas con material auxiliar que se repartieron a los participantes de este programa.”

Es decir, el PROGRAMA MÓSTOLES COMPOSTA también tiene como ámbito de actuación, el Distrito 5, Parque Coimbra y Parque Guadarrama.

En cuarto lugar, se propone el establecimiento, "ex novo", de una bonificación de hasta el 50 % en la cuota correspondiente en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local por reciclaje en puntos móviles y puntos limpios de la ciudad. Esta solicitud constituye una propuesta de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de aprobación de esta Tasa y de su Ordenanza Fiscal Reguladora, que ya fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

No obstante, indicar que la Exposición de Motivos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local señala lo siguiente:

*“....La presente ordenanza incorpora sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw») proporcionando incentivos para la separación en origen de los residuos reciclabes. Para esta Corporación Municipal este principio además de constituir una obligación legal se erige en un objetivo estratégico por lo que conforme se adopten medidas en este sentido por la Concejalía gestora del servicio se trasladarán paralelamente en forma de modificaciones a la presente Ordenanza, **constituyendo la siguiente medida a implementar, la identificación de los usuarios de los dos puntos limpios fijos, de los puntos limpios móviles y minipuntos limpios para incluir en la Ordenanza Fiscal la previsión contenida en el 11.4 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.”***

En quinto lugar se propone el establecimiento, "ex novo", de una bonificación del 90 % en la cuota correspondiente en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local para las personas con pensiones mínimas, lo que constituye una propuesta de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de aprobación de esta Tasa y de su Ordenanza Fiscal Reguladora, que ya fue adoptado por el Pleno

dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

No obstante, indicar que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local no es ajena a las situaciones económicas vulnerables y en tal sentido el artículo 9 que establece las reducciones en la cuota contiene una reducción para las personas o unidades de convivencia en riesgo de exclusión social beneficiarias del ingreso mínimo vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, conforme con el siguiente detalle:

2. “La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local se verá reducida en un 90 por ciento, respecto de su vivienda habitual cuando la misma recaiga, en concepto de contribuyentes, en personas o unidades de convivencia en riesgo de exclusión social. Circunstancia que se acreditará mediante documento oficial que acredite que la persona o unidad de convivencia es beneficiaria del ingreso mínimo vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid en los términos regulados en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, o de la, regulada en la Ley 15/2021, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.”

Reclamaciones 60, 61, 63, 74, 84, 85, 98, 106, 110, 112, 116, 179, 181, 182, 185, 192, 221, 228, 234, 235, 236, 247, 268, 271

En primer lugar, los reclamantes alegan el incumplimiento de las obligaciones que la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, establece para las entidades locales con relación a la información en materia normativa.

En segundo lugar, los reclamantes alegan la insuficiencia del estudio técnico-económico que establece la tasa de residuos para el Ayuntamiento de Móstoles, realizado por la Fundación Conde Valle Salazar.

En tercer lugar, los reclamantes solicitan la ampliación del sistema de compostaje.

En cuarto lugar, los reclamantes solicitan la aplicación de bonificación del 50% por reciclaje en puntos móviles y puntos limpios de la ciudad.

En quinto lugar, los reclamantes solicitan el establecimiento de un 90% de bonificación a las personas con pensiones mínimas.



Se desestiman estas reclamaciones en base a la siguiente fundamentación:

En primer lugar, el Ayuntamiento de Móstoles ha cumplido con los requisitos de elaboración, publicación y publicidad de las Ordenanzas Fiscales previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en particular, el acuerdo provisional adoptado con fecha 16 de octubre de 2024 por el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles fue publicado en el BOCM de fecha 18 de octubre de 2024. Asimismo, se procedió al anuncio en el periódico “La Razón” en fecha 9 de noviembre de 2024, tal como previene el citado artículo en su apartado 2º, finalizando el plazo para la presentación de alegaciones el 23 de diciembre de 2024 y ha sido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Móstoles conforme se recoge en el expediente.

Por otra parte, a fin de cumplir el art. 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento publicó el día 25 de noviembre de 2024 los textos relativos al acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones y aprobación de las Ordenanzas Fiscales en la sede electrónica, apartado normativa, ordenanzas y reglamentos - normas en fase de Aprobación – Información Pública tras Aprobación Inicial – Ordenanzas Fiscales 2025. De acuerdo el siguiente enlace:

Ordenanzas Fiscales 2025 | SEDE ELECTRONICA

En segundo lugar, los reclamantes alegan la insuficiencia del estudio técnico-económico que establece la tasa de residuos para el Ayuntamiento de Móstoles, realizado por la Fundación Conde Valle Salazar. Con carácter previo debe aclararse que el estudio técnico económico que establece la tasa de residuos para el Ayuntamiento no ha sido realizado por la Fundación Conde Valle de Salazar como entidad delegada de la Universidad Politécnica de Madrid.

La Ordenanza Fiscal se sustenta en la Memoria Económico-Financiera elaborada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad conforme recoge el art. 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que además de recoger el coste previsible del servicio, incluye los criterios de cuantificación de las cuotas conforme recoge el art. 11.3 Ley 7/2022. Esta estimación de costes parte de datos reales derivados de la contabilidad municipal.

Asimismo, la Ordenanza Fiscal parte de los datos reales de residuos generados en Móstoles conforme a la última Memoria elaborada por la Concejalía de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente.

El citado estudio emitido por la Fundación Conde Valle de Salazar entidad delegada de la Universidad Politécnica de Madrid ha



aportado un documento metodológico para diferenciar el coste y su correspondiente reparto para las viviendas, las actividades comerciales e industriales y constituye uno más de los documentos que se han tenido en cuenta para elaborar la Memoria Económico-Financiera de la que forman parte como anexo, los siguientes informes

I. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles en relación al cálculo del coste de gestión de los residuos de competencia local, de Junio 2024.

II. El ya mencionado Informe realizado por la Universidad Politécnica de Madrid con el estudio económico del establecimiento de una nueva tasa pública en Móstoles para la gestión municipal de residuos, de Junio 2024.

III. Informe sobre el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Móstoles - Memoria del Servicio, de Marzo 2024.

IV. Informe sobre la Memoria Anual de Residuos de Móstoles año 2023, de Marzo 2024.

Contrariamente a lo recogido en la reclamación que señala que se basa en el valor catastral de las viviendas y/o de los establecimientos industriales y comerciales, factor que no tiene relación alguna con la conducta de los ciudadanos en lo relativo a la generación y reciclaje de los residuos, porque se paga independientemente de lo que se contamine y, por ende, sin incentivo económico para la reducción y reciclaje de los residuos, el texto de la Ordenanza Fiscal provisionalmente aprobado se ajusta a lo dispuesto en la Ley 7/2022.

Así, en relación a los inmuebles con uso predominantemente residencial el cálculo de la cuota tributaria no solo tiene en cuenta el valor catastral de los inmuebles, sino que también incorpora un coeficiente de generación de residuos anudado al número de ocupantes que tiene cada inmueble.

Por otra parte, en contra de lo alegado por el reclamante en relación a que la Ordenanza no establece ningún “incentivo económico para la reducción y reciclaje de los residuos”, el art. 9 de la misma recoge en su apartado primero, por ejemplo, una reducción para aquellos vecinos adscritos al Programa Móstoles Composta a fin de dar cumplimiento al artículo 11.4 b) de la Ley 7/2022.

Asimismo, la Memoria Económico-Financiera elaborada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad para las actividades de servicios incorpora un componente “el coeficiente de generación de residuos”, que está relacionado con los residuos que generan los diferentes usos catastrales (comercial, ocio y hostelería, oficinas y otros, este último comprende los usos catastrales: edificio

singular, sanidad y beneficencia, religioso, cultural, deportivo y espectáculos).

En particular, se alegan tres situaciones que se consideran injustas por contrarias al principio del pago por generación

a) *“Los establecimientos de ocio y hostelería, cuyo valor catastral sea inferior a 35.000 € no pagarán tasa, a pesar de estar desarrollando una actividad económica y por ende generando residuos orgánicos, envases de plástico, cartón y vidrio. Sin embargo, todos los hogares con valor catastral inferior o igual a los 35.000 € pagarán la tasa de residuos con cuotas que oscilarán entre los 37 € de mínima y 110 € de máxima. Del mismo modo ocurre con el resto de establecimientos dedicados a la actividad económica (comercios, oficinas, industrias), todos pagarán tasa, a pesar de tener un valor catastral por debajo de los 35.000 €.”*

Indicar en relación a esta alegación que de acuerdo con los datos obrantes en el Padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2024 no existe en Móstoles ningún establecimiento de ocio y hostelería con valor inferior a 35.000 €, por tanto, con la finalidad de distribuir costes y la carga tributaria le atribuye un coeficiente 0,0 ya que el dato de inmuebles de valor catastral menor a 35.000 € en este caso es inexistente.

b) *“En todos los rangos de valor catastral de los hogares similares a los de los establecimientos de ocio y hostelería, la cuota de la tasa de basura a pagar por los hogares supera la cuota a pagar por los establecimientos de ocio y hostelería.”*

Tal y como se ha indicado la distribución de la carga tributaria a fin de responder al principio de pago por generación no tiene en cuenta únicamente el valor catastral del inmueble. En primer lugar, en la memoria económico-financiera se determina, separadamente, qué coste respecto de la prestación del servicio es el generado por los residuos con origen en hogares, qué coste tienen los residuos producidos por las actividades de servicio y, por último, qué coste tienen los residuos generados por las industrias. Y a partir de estos datos se distribuye la carga tributaria dentro de cada tipo en función del valor catastral y ocupantes (hogares), valor catastral y valor básico de generación de residuos (actividades de servicio e industrias). Por tanto, el hecho de que la cuota a pagar en hogares sea distinta a ocio-hostelería dentro de la misma horquilla de valores catastrales es reflejo de que el cálculo de cuotas no se fundamenta únicamente en el valor catastral, sino que persigue la realización del principio de pago por generación de residuos al tratar separadamente los



residuos generados y costes atribuidos a los diferentes usos (residencial, servicios e industrial).

- c) *"El conjunto de los establecimientos de ocio y hostelería de la ciudad, cuantificados en este estudio en solo 58 establecimientos, es un dato flagrantemente erróneo y comprobable consultando el número de licencias de actividad de establecimientos de bares, cafeterías y restaurantes, o el número de licencias para el establecimiento de terrazas y veladores. Este dato, por sí solo, es suficiente como para dar por nulo la veracidad del contenido de dicho estudio y por tanto la validez del mismo como base para el establecimiento de la tasa".*

Los usos de los inmuebles del municipio de Móstoles que se han tenido en cuenta tienen su origen en el padrón fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles que se forma a partir de los datos catastrales. El art. 3.3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario establece una presunción de veracidad de los datos incluidos en la descripción catastral del inmueble, incluidos los usos catastrales.

No obstante, dicha presunción de veracidad admite prueba en contrario por lo que en caso de discrepancia la Administración Tributaria Municipal procederá a la oportuna comprobación de las discrepancias que en su caso se produzcan entre los usos catastrales asignados y los comprobados y se tribute correctamente conforme a la actividad realmente desarrollada.

En tercer lugar, se reclama que se creen más composteras por otras partes del PAU-4 y se dé la opción de adherirse a ese reciclaje a más vecinos es una reclamación que lo que pretende es ampliar el citado servicio, no cuestiona la legalidad de dicha reducción, por lo que constituye una reclamación extratributaria ajena al acuerdo provisional de aprobación de esta Tasa.

No obstante, en el Informe sobre el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Móstoles - Memoria del Servicio, de Marzo 2024, consta que se han instalado de forma progresiva composteras comunitarias en diferentes lugares de la ciudad, y en particular, en la Calle Perseo c/v Calle Rigel, por lo que existe una compostera en el PAU-4.

En cuarto lugar, se propone el establecimiento, "ex novo", de una bonificación de hasta el 50 % en la cuota correspondiente en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local por reciclaje en puntos móviles y puntos limpios de la ciudad. Esta solicitud constituye una propuesta de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de

aprobación de esta Tasa y de su Ordenanza Fiscal Reguladora, que ya fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

No obstante, indicar que la Exposición de Motivos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local señala lo siguiente:

“....La presente ordenanza incorpora sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw») proporcionando incentivos para la separación en origen de los residuos reciclabes. Para esta Corporación Municipal este principio además de constituir una obligación legal se erige en un objetivo estratégico por lo que conforme se adopten medidas en este sentido por la Concejalía gestora del servicio se trasladarán paralelamente en forma de modificaciones a la presente Ordenanza, **constituyendo la siguiente medida a implementar, la identificación de los usuarios de los dos puntos limpios fijos, de los puntos limpios móviles y minipuntos limpios para incluir en la Ordenanza Fiscal la previsión contenida en el 11.4 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.**”

En quinto lugar, se propone el establecimiento, "ex novo", de una bonificación del 90 % en la cuota correspondiente en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local para las personas con pensiones mínimas, lo que constituye una propuesta de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de aprobación de esta Tasa y de su Ordenanza Fiscal Reguladora, que ya fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

No obstante, indicar que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local no es ajena a las situaciones económicas vulnerables y en tal sentido el artículo 9 que establece las reducciones en la cuota contiene una reducción para las personas o unidades de convivencia en riesgo de exclusión social beneficiarias del ingreso mínimo vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, conforme con el siguiente detalle:

2. “La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local se verá reducida en un 90 por ciento, respecto de su vivienda habitual cuando la misma recaiga, en concepto de contribuyentes, en personas o unidades de convivencia en riesgo de exclusión social. Circunstancia que se acreditará mediante documento oficial que acredite que la persona o unidad de convivencia es beneficiaria del ingreso mínimo vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid en los términos regulados en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso

mínimo vital, o de la, regulada en la Ley 15/2021, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.”

Reclamaciones 1, 2, 3, 46, 47, 48

Los reclamantes alegan que:

- 1- *El documento es erróneo al estar mal diseñado, no se ajusta a la realidad: del 82% para viviendas y el resto para ocio, oficinas, industrias, etc.*
- 2- *La tasa de basura ya estaba incluida en el IBI debiendo descontarla de la cuota del IBI.*

Se desestiman estas reclamaciones en base a la siguiente fundamentación:

En primer lugar, se alega que el documento es erróneo al estar mal diseñado. Se desestima esta alegación dado que se limita a realizar una afirmación sin aportar documento, motivación o razonamiento que los fundamentalmente correspondiéndole la carga de la prueba de tal afirmación, de acuerdo con las reglas contenidas en el art. 105 de la Ley General Tributaria.

El reparto del porcentaje de residuos recogido en la Ordenanza Fiscal se fundamenta en un informe técnico emitido por la Fundación Conde Valle de Salazar como entidad delegada de la Universidad Politécnica que motiva los porcentajes de reparto para las viviendas, las actividades comerciales e industriales sobre la base de datos reales de residuos generados en Móstoles, conforme a la última Memoria elaborada por la Concejalía de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente, así como de los generados en municipios con unas características similares al municipio de Móstoles.

En segundo lugar, se alega que la tasa de basura ya estaba incluida en el IBI. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava en valor de los bienes inmuebles, constituyendo su hecho imponible la titularidad de los siguientes derechos: a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos. b) De un derecho real de superficie. c) De un derecho real de usufructo. d) Del derecho de propiedad. (Artículos 60 y 61 del TRLRHL y art. 2 Ordenanza Fiscal de IBI).

Y en la Tasa de Gestión de Residuos Urbanos, objeto de la presente alegación, el hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local que de acuerdo con el contenido del art. 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular comprende como servicio obligatorio, en todo el ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos.

Por ello, la tasa de gestión de residuos urbanos no está incluida en el IBI dado que se trata de hechos imponibles distintos siendo gravado en el IBI únicamente la titularidad sobre los derechos recogidos en el citado artículo 2 de la Ordenanza Fiscal de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no vulnerando, por tanto, el principio de prohibición de equivalencia o doble imposición.

En este sentido vease la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3 de diciembre de 2009, número de recurso 165/2009, confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de enero de 2013, número de recurso 940/2010.

Reclamación 52

El reclamante, solicita la anulación de “la subida del impuesto de basura” en tanto que lo considera abusivo y entiende que ya se pagan suficientes cantidades en impuestos.

Se desestima esta reclamación en base a la siguiente fundamentación:

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su artículo 11.3 dispone que las entidades locales deberán establecer en un plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.

Al cumplimiento de dicha obligación legal responde la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, ya que de acuerdo a la normativa expuesta los entes locales están obligados a establecer dicha tasa.

Reclamación 272

La reclamante solicita la inclusión de las cuotas a abonar en concepto de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local en el Sistema Especial de Pagos.

Asimismo, solicita aclaraciones en relación al concepto de residuo doméstico recogido en el art. 2 de la Ordenanza dedicado al hecho imponible.

Reclamación que debe desestimarse en base a la siguiente fundamentación:

En el ejercicio 2025 no es posible la inclusión de las liquidaciones que se emitan en concepto de la mencionada tasa en el Sistema Especial de Pagos, modalidad de pago de tributos en diez mensualidades recogida en el art. 101.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, ya que las liquidaciones correspondientes al alta en el tributo deben notificarse de forma individual para que en años posteriores puedan emitirse recibos.

En cuanto a la segunda de sus solicitudes cabe responder que la definición de residuo doméstico que contiene el art. 2 de la Ordenanza Fiscal es la recogida en el art. 2 at) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Reclamaciones 49, 50, 56, 57, 58

Los reclamantes solicitan se tengan por presentadas las reclamaciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, que se detallan en el documento adjunto.

Estas reclamaciones deben desestimarse y no pueden ser tenidas en cuenta debido a que en la solicitud presentada no consta ningún documento adjunto y por tanto, están vacías de contenido.

Reclamaciones 214, 269, 275

Los escritos presentados muestran su disconformidad con el establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal.

Las reclamaciones deben desestimarse en base a la siguiente fundamentación:

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su artículo 11.3 dispone que las entidades locales deberán establecer en un plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.

Al cumplimiento de dicha obligación legal responde la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, ya que de acuerdo a la normativa expuesta los entes locales están obligados a establecer dicha tasa.

Reclamación 277

La reclamante solicita, en primer lugar, que para el cálculo de la tasa correspondiente a cada uno de los inmuebles que relaciona se tengan en cuenta sus circunstancias propias de estar deshabitados y sin suministros básicos y, en segundo lugar, que se incluya la tasa en el sistema especial de pagos.

Deben rechazarse estas alegaciones en base a la siguiente fundamentación:

Señalar respecto a la primera de las alegaciones que la tasa de gestión de residuos sólidos le será exigida conforme al texto de la ordenanza definitivamente aprobado. Dicho texto en su versión

provisional tiene en cuenta para el cálculo de la tasa las circunstancias propias de cada vivienda.

En relación a la solicitud de inclusión en el sistema especial de pagos cabe indicar que en el ejercicio 2025 no es posible la inclusión de las liquidaciones que se emitan en concepto de la mencionada tasa en el Sistema Especial de Pagos, modalidad de pago de tributos en diez mensualidades recogida en el art. 101.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, ya que las liquidaciones correspondientes al alta en el tributo deben notificarse de forma individual para que en años posteriores puedan emitirse recibos.

Reclamación 258

El reclamante alega que la tasa genera situaciones injustas y desproporcionadas, en concreto:

- 1) Que los establecimientos de ocio y hostelería cuyo valor catastral sea inferior a 35.000 € no pagarán tasa pero sí han de hacerlo, tanto los hogares como los establecimientos en que se desarrollan otras actividades económicas que estén dentro del valor catastral inferior o igual a 35.000 €.
- 2) En todos los rangos de valor catastral de los hogares similares a los establecimientos de ocio y hostelería, la cuota de la tasa de basura a pagar por los hogares supera la cuota a pagar por los establecimientos de ocio y hostelería.

Asimismo, indica que el estudio económico reconoce, además, la imposibilidad de imputar de manera diferenciada la parte correspondiente de los residuos producidos por los hogares y por los establecimientos comerciales y las industrias, y entre estos últimos tampoco discrimina en función de su actividad e intensidad de generación de residuos. Añade que según el estudio esto es debido a que el Ayuntamiento no dispone de una contabilidad diferenciada que el estudio tampoco aporta.

Estas alegaciones deben desestimarse en base a la siguiente fundamentación:

El documento al que el alegante se refiere como estudio económico es un documento emitido por la Fundación Conde Valle de Salazar entidad delegada de la Universidad Politécnica de Madrid. Este estudio ha aportado un documento metodológico para diferenciar el coste y su correspondiente reparto para las viviendas, las actividades comerciales e industriales y constituye uno más de los documentos que se han tenido en cuenta para elaborar la Memoria Económico-Financiera de la que forman parte como anexo, los siguientes informes

I. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles en relación al cálculo del coste de gestión de los residuos de competencia local, de Junio 2024.

II. El ya mencionado Informe realizado por la Universidad Politécnica de Madrid con el estudio económico del establecimiento de una nueva tasa pública en Móstoles para la gestión municipal de residuos, de Junio 2024.

III. Informe sobre el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Móstoles - Memoria del Servicio, de Marzo 2024.

IV. Informe sobre la Memoria Anual de Residuos de Móstoles año 2023, de Marzo 2024.

La Ordenanza Fiscal se sustenta en la Memoria Económico-Financiera elaborada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad conforme recoge el art. 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que además de recoger el coste previsible del servicio, incluye los criterios de cuantificación de las cuotas conforme recoge el art.11.3 Ley 7/2022. Esta estimación de costes parte de datos reales derivados de la contabilidad municipal.

Asimismo, la Ordenanza Fiscal parte de los datos reales de residuos generados en Móstoles conforme a la última Memoria elaborada por la Concejalía de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente.

Por tanto, no puede prosperar la alegación relativa a que la Ordenanza parte de la imposibilidad de imputar de manera diferenciada los costes generados por la producción de residuos pues la Ordenanza parte de una estimación de costes con origen en datos reales.

En cuanto a las situaciones concretas que el alegante considera injustas y desproporcionadas señalar lo siguiente:

- a) “Los establecimientos de ocio y hostelería, cuyo valor catastral sea inferior a 35.000 € no pagarán tasa, a pesar de estar desarrollando una actividad económica y por ende generando residuos orgánicos, envases de plástico, cartón y vidrio. Sin embargo, todos los hogares con valor catastral inferior o igual a los 35.000 € pagarán la tasa de residuos con cuotas que oscilarán entre los 37 € de mínima y 110 € de máxima. Del mismo modo ocurre con el resto de establecimientos dedicados a la actividad económica (comercios, oficinas, industrias), todos pagarán tasa, a pesar de tener un valor catastral por debajo de los 35.000 €.”

Indicar en relación a esta alegación que de acuerdo con los datos obrantes en el Padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de



Naturaleza Urbana del ejercicio 2024 no existe en Móstoles ningún establecimiento de ocio y hostelería con valor inferior a 35.000 €, por tanto, con la finalidad de distribuir costes y la carga tributaria le atribuye un coeficiente 0,0 ya que el dato de inmuebles de valor catastral menor a 35.000 € en este caso es inexistente.

- b) *"En todos los rangos de valor catastral de los hogares similares a los de los establecimientos de ocio y hostelería, la cuota de la tasa de basura a pagar por los hogares supera la cuota a pagar por los establecimientos de ocio y hostelería."*

Señalar en relación a esta alegación que la distribución de la carga tributaria a fin de responder al principio de pago por generación no tiene en cuenta únicamente el valor catastral del inmueble. En primer lugar, en la memoria económico-financiera se determina, separadamente, qué coste respecto de la prestación del servicio es el generado por los residuos con origen en hogares, qué coste tienen los residuos producidos por las actividades de servicio y, por último, qué coste tienen los residuos generados por las industrias. Y a partir de estos datos se distribuye la carga tributaria dentro de cada tipo en función del valor catastral y ocupantes (hogares), valor catastral y valor básico de generación de residuos (actividades de servicio e industrias). Por tanto, el hecho de que la cuota a pagar en hogares sea distinta a ocio-hostelería dentro de la misma horquilla de valores catastrales es reflejo de que el cálculo de cuotas no se fundamenta únicamente en el valor catastral, sino que persigue la realización del principio de pago por generación de residuos al tratar separadamente los residuos generados y costes atribuidos a los diferentes usos (residencial, servicios e industrial).

Reclamación 193

En relación a la reclamación presentada consiste en:

- 1) *Solicitar la anulación de la Ordenanza por la insuficiencia y falta de rigor del estudio económico. Falta de rigor que se concreta especialmente en el hecho de que el estudio. parte de que en Móstoles solo hay 58 establecimientos de ocio hostelería. La falta de rigor genera que los establecimientos de ocio y hostelería en ocasiones gozan de un trato de favor y en que la no diferenciación de costes entre viviendas y establecimientos en que se desarrolla una actividad económica supone que los hogares que generan pocos residuos subvencionen a los establecimientos económicos.*
- 2) *Escaso desarrollo del sistema de compostaje y solicitud de compostaje en Parque Coimbra-Guadarrama.*

3) *Solicitud de bonificación del 50% por uso del punto limpio*

4) *Solicitud de bonificación del 90% a las personas con pensiones mínimas.*

Se desestiman estas reclamaciones en base a la siguiente fundamentación:

En primer lugar, el documento al que el alegante se refiere como estudio económico es un documento emitido por la Fundación Conde Valle de Salazar entidad delegada de la Universidad Politécnica de Madrid. Este estudio ha aportado un documento metodológico para diferenciar el coste y su correspondiente reparto para las viviendas, las actividades comerciales e industriales y constituye uno más de los documentos que se han tenido en cuenta para elaborar la Memoria Económico-Financiera de la que forman parte como anexo, los siguientes informes

I. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles en relación al cálculo del coste de gestión de los residuos de competencia local, de Junio 2024.

II. El ya mencionado Informe realizado por la Universidad Politécnica de Madrid con el estudio económico del establecimiento de una nueva tasa pública en Móstoles para la gestión municipal de residuos, de Junio 2024.

III. Informe sobre el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Móstoles - Memoria del Servicio, de Marzo 2024.

IV. Informe sobre la Memoria Anual de Residuos de Móstoles año 2023, de Marzo 2024.

La Ordenanza Fiscal se sustenta en la Memoria Económico-Financiera elaborada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad conforme recoge el art. 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que además de recoger el coste previsible del servicio, incluye los criterios de cuantificación de las cuotas conforme recoge el art. 11.3 Ley 7/2022. Esta estimación de costes parte de datos reales derivados de la contabilidad municipal.

Asimismo, la Ordenanza Fiscal parte de los datos reales de residuos generados en Móstoles conforme a la última Memoria elaborada por la Concejalía de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente.

Por tanto, no puede prosperar la alegación relativa a que la Ordenanza genera situaciones injustas al no partir de la diferenciación de costes generados por la producción de residuos pues la Ordenanza parte de una estimación de costes con origen en datos reales.



En cuanto a la alegación de falta de rigor del estudio fundamentada en el número de establecimientos de ocio hostelería que tiene en cuenta indicar que los usos de los inmuebles del municipio de Móstoles que se han tenido en cuenta tienen su origen en el padrón fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles que se forma a partir de los datos catastrales. En relación a los mismos el art. 3.3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario establece una presunción de veracidad de los datos incluidos en la descripción catastral del inmueble, incluidos los usos catastrales.

No obstante, dicha presunción de veracidad admite prueba en contrario por lo que en caso de discrepancia la Administración Tributaria Municipal procederá a la oportuna comprobación de las discrepancias que en su caso se produzcan entre los usos catastrales asignados y los comprobados y se tribute correctamente conforme a la actividad realmente desarrollada.

En segundo lugar, la solicitud de ampliación del número de sistemas de compostaje en toda la ciudad y que Parque Coimbra-Guadarrama se incorpore a este sistema es una reclamación que lo que pretende es ampliar el citado servicio, no cuestiona la legalidad de dicha reducción, por lo que constituye una reclamación extratributaria ajena al acuerdo provisional de aprobación de esta Tasa.

No obstante, el Informe sobre el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Móstoles - Memoria del Servicio, de Marzo 2024, consta lo siguiente respecto al compostaje doméstico:

“E.1.-El PROGRAMA MÓSTOLES COMPOSTA, se está desarrollando en diferentes ámbitos y fases:

3^a FASE: Compostaje doméstico: En una fase posterior se actuó en las urbanizaciones externas donde el tipo de vivienda mayoritaria es la unifamiliar con jardín. En este caso se trató y se trata de impulsar el compostaje doméstico, en concreto, se realiza en el Distrito 5, Parque de Coimbra y Parque Guadarrama. Esta campaña ofrece formación inicial para todos los participantes, la entrega de materiales en domicilio, montaje de la compostadora, una llamada de asesoramiento inicial posterior al montaje y una visita técnica de seguimiento durante todo el proceso. Se adquirió un total de 100 packs de compostadoras domésticas con material auxiliar que se repartieron a los participantes de este programa.”

Es decir, el PROGRAMA MÓSTOLES COMPOSTA también tiene como ámbito de actuación, el Distrito 5, Parque Coimbra y Parque Guadarrama.

En tercer lugar, el reclamante propone el establecimiento, "ex novo", de una bonificación de hasta el 50 % en la cuota correspondiente en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local por reciclaje en puntos móviles y puntos limpios de

la ciudad, lo que constituye una propuesta de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de aprobación de esta Tasa y de su Ordenanza Fiscal Reguladora, que ya fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

No obstante, indicar que la Exposición de Motivos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local señala lo siguiente:

*“....La presente ordenanza incorpora sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw») proporcionando incentivos para la separación en origen de los residuos reciclabes. Para esta Corporación Municipal este principio además de constituir una obligación legal se erige en un objetivo estratégico por lo que conforme se adopten medidas en este sentido por la Concejalía gestora del servicio se trasladarán paralelamente en forma de modificaciones a la presente Ordenanza, **constituyendo la siguiente medida a implementar, la identificación de los usuarios de los dos puntos limpios fijos, de los puntos limpios móviles y minipuntos limpios para incluir en la Ordenanza Fiscal la previsión contenida en el 11.4 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.**”*

En cuarto lugar, el reclamante propone el establecimiento, "ex novo", de una bonificación del 90 % en la cuota correspondiente en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local para las personas con pensiones mínimas, lo que constituye una propuesta de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de aprobación de esta Tasa y de su Ordenanza Fiscal Reguladora, que ya fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

No obstante, indicar que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local no es ajena a las situaciones económicas vulnerables y en tal sentido el artículo 9 que establece las reducciones en la cuota contiene una reducción para las personas o unidades de convivencia en riesgo de exclusión social beneficiarias del ingreso mínimo vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid:

2. *“La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local se verá reducida en un 90 por ciento, respecto de su vivienda habitual cuando la misma recaiga, en concepto de contribuyentes, en personas o unidades de convivencia en riesgo de exclusión social. Circunstancia que se acreditará mediante documento oficial que acredite que la persona o unidad de convivencia es beneficiaria del ingreso mínimo vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid en los términos regulados en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital,*

o de la, regulada en la Ley 15/2021, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.”

Reclamación 142

La reclamación presentada consiste en alegar el incumplimiento de las obligaciones que la ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, establece para las entidades locales con relación a la información en materia normativa.

Deben rechazarse esta alegación en base a la siguiente fundamentación:

El Ayuntamiento de Móstoles ha cumplido con los requisitos de elaboración, publicación y publicidad de las Ordenanzas Fiscales previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en particular, el acuerdo provisional adoptado con fecha 16 de octubre de 2024 por el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles fue publicado en el BOCM de fecha 18 de octubre de 2024. Asimismo, se procedió al anuncio en el periódico “La Razón” en fecha 9 de noviembre de 2024, tal como previene el citado artículo en su apartado 2º, finalizando el plazo para la presentación de alegaciones el 23 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a fin de cumplir el art. 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento publicó el día 25 de noviembre de 2024 los textos relativos al acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones y aprobación de las Ordenanzas Fiscales en la sede electrónica, apartado normativa, ordenanzas y reglamentos - normas en fase de Aprobación – Información Pública tras Aprobación Inicial – Ordenanzas Fiscales 2025. De acuerdo el siguiente enlace:

[Ordenanzas Fiscales 2025 | SEDE ELECTRONICA](#)

Reclamación 122

La reclamación presentada consiste en:

- 1) *Incumplimiento de las obligaciones que la ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, establece para las entidades locales con relación a la información en materia normativa.*
- 2) *Solicitud de bonificación del 50% por uso del punto limpio*
- 3) *Solicitud de bonificación del 90% a las personas con pensiones mínimas.*

Se desestiman estas alegaciones en base a la siguiente fundamentación:



En primer lugar, el Ayuntamiento de Móstoles ha cumplido con los requisitos de elaboración, publicación y publicidad de las Ordenanzas Fiscales previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en particular, el acuerdo provisional adoptado con fecha 16 de octubre de 2024 por el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles fue publicado en el BOCM de fecha 18 de octubre de 2024. Asimismo, se procedió al anuncio en el periódico "La Razón" en fecha 9 de noviembre de 2024, tal como previene el citado artículo en su apartado 2º, finalizando el plazo para la presentación de alegaciones el 23 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a fin de cumplir el art. 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento publicó el día 25 de noviembre de 2024 los textos relativos al acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones y aprobación de las Ordenanzas Fiscales en la sede electrónica, apartado normativa, ordenanzas y reglamentos - normas en fase de Aprobación – Información Pública tras Aprobación Inicial – Ordenanzas Fiscales 2025. De acuerdo el siguiente enlace:

Ordenanzas Fiscales 2025 | SEDE ELECTRONICA

Respecto de la segunda de las reclamaciones, la misma consiste en proponer el establecimiento, "ex novo", de una bonificación de hasta el 50 % en la cuota correspondiente en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local por reciclaje en puntos móviles y puntos limpios de la ciudad, lo que constituye una propuesta de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de aprobación de esta Tasa y de su Ordenanza Fiscal Reguladora, que ya fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

No obstante, indicar que la Exposición de Motivos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local señala lo siguiente:

*"....La presente ordenanza incorpora sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw») proporcionando incentivos para la separación en origen de los residuos reciclabes. Para esta Corporación Municipal este principio además de constituir una obligación legal se erige en un objetivo estratégico por lo que conforme se adopten medidas en este sentido por la Concejalía gestora del servicio se trasladarán paralelamente en forma de modificaciones a la presente Ordenanza, **constituyendo la siguiente medida a implementar, la identificación de los usuarios de los dos puntos limpios fijos, de los puntos limpios móviles y minipuntos limpios para incluir en la Ordenanza Fiscal la previsión contenida en el 11.4 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.**"*

En tercer lugar, la reclamación, consiste en proponer el establecimiento, "ex novo", de una bonificación del 90 % en la cuota correspondiente en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local para las personas con pensiones mínimas, lo que constituye una propuesta de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de aprobación de esta Tasa y de su Ordenanza Fiscal Reguladora, que ya fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

No obstante, indicar que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local no es ajena a las situaciones económicas vulnerables y en tal sentido el artículo 9 que establece las reducciones en la cuota contiene una reducción para las personas o unidades de convivencia en riesgo de exclusión social beneficiarias del ingreso mínimo vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid:

2. "La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local se verá reducida en un 90 por ciento, respecto de su vivienda habitual cuando la misma recaiga, en concepto de contribuyentes, en personas o unidades de convivencia en riesgo de exclusión social. Circunstancia que se acreditará mediante documento oficial que acredite que la persona o unidad de convivencia es beneficiaria del ingreso mínimo vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid en los términos regulados en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, o de la, regulada en la Ley 15/2021, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid."

Reclamación 167

La reclamación presentada consiste en:

- 1) *Incumplimiento de las obligaciones que la ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, establece para las entidades locales con relación a la información en materia normativa.*
- 2) *Solicitar la anulación de la Ordenanza por la insuficiencia y falta de rigor del estudio económico. Falta de rigor que se concreta especialmente en el hecho de que el estudio parte de que en Móstoles solo hay 58 establecimientos de ocio hostelería. La falta de rigor genera que los establecimientos de ocio y hostelería en ocasiones gozan de un trato de favor y en que la no diferenciación de costes entre viviendas y establecimientos*

en que se desarrolla una actividad económica supone que los hogares que generan pocos residuos subvencionen a los establecimientos económicos.

- 3) *Escaso desarrollo del sistema de compostaje y solicitud de compostaje en Parque Coimbra-Guadarrama.*
- 4) *Solicitud de bonificación del 50% por uso del punto limpio*
- 5) *Solicitud de bonificación del 90% a las personas con pensiones mínimas.*

Se desestima esta reclamación en base a la siguiente fundamentación:

En primer lugar, el Ayuntamiento de Móstoles ha cumplido con los requisitos de elaboración, publicación y publicidad de las Ordenanzas Fiscales previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en particular, el acuerdo provisional adoptado con fecha 16 de octubre de 2024 por el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles fue publicado en el BOCM de fecha 18 de octubre de 2024. Asimismo, se procedió al anuncio en el periódico "La Razón" en fecha 9 de noviembre de 2024, tal como previene el citado artículo en su apartado 2º, finalizando el plazo para la presentación de alegaciones el 23 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a fin de cumplir el art. 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento publicó el día 25 de noviembre de 2024 los textos relativos al acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones y aprobación de las Ordenanzas Fiscales en la sede electrónica, apartado normativa, ordenanzas y reglamentos - normas en fase de Aprobación – Información Pública tras Aprobación Inicial – Ordenanzas Fiscales 2025. De acuerdo el siguiente enlace:

Ordenanzas Fiscales 2025 | SEDE ELECTRONICA

Respecto de la segunda de las reclamaciones, el documento al que el alegante se refiere como estudio económico es un documento emitido por la Fundación Conde Valle de Salazar entidad delegada de la Universidad Politécnica de Madrid. Este estudio ha aportado un documento metodológico para diferenciar el coste y su correspondiente reparto para las viviendas, las actividades comerciales e industriales y constituye uno más de los documentos que se han tenido en cuenta para elaborar la Memoria Económico-Financiera de la que forman parte como anexo, los siguientes informes

I. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles en relación al cálculo del coste de gestión de los residuos de competencia local, de Junio 2024.

II. El ya mencionado Informe realizado por la Universidad Politécnica de Madrid con el estudio económico del establecimiento de una nueva tasa pública en Móstoles para la gestión municipal de residuos, de Junio 2024.

III. Informe sobre el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Móstoles - Memoria del Servicio, de Marzo 2024.

IV. Informe sobre la Memoria Anual de Residuos de Móstoles año 2023, de Marzo 2024.

La Ordenanza Fiscal se sustenta en la Memoria Económico-Financiera elaborada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad conforme recoge el art. 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que además de recoger el coste previsible del servicio, incluye los criterios de cuantificación de las cuotas conforme recoge el art. 11.3 Ley 7/2022. Esta estimación de costes parte de datos reales derivados de la contabilidad municipal.

Asimismo, la Ordenanza Fiscal parte de los datos reales de residuos generados en Móstoles conforme a la última Memoria elaborada por la Concejalía de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente.

Por tanto, no puede prosperar la alegación relativa a que la Ordenanza genera situaciones injustas al no diferenciar costes generados por la producción de residuos.

En cuanto a la alegación de falta de rigor del estudio fundamentada en el número de establecimientos de ocio hostelería que tiene en cuenta indicar que los usos de los inmuebles del municipio de Móstoles que se han tenido en cuenta tienen su origen en el padrón fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles que se forma a partir de los datos catastrales. En relación a los mismos el art. 3.3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario establece una presunción de veracidad de los datos incluidos en la descripción catastral del inmueble, incluidos los usos catastrales.

No obstante, dicha presunción de veracidad admite prueba en contrario por lo que en caso de discrepancia la Administración Tributaria Municipal procederá a la oportuna comprobación de las discrepancias que en su caso se produzcan entre los usos catastrales asignados y los comprobados y se tribute correctamente conforme a la actividad realmente desarrollada.

En tercer lugar, la solicitud de ampliación del número de sistemas de compostaje en toda la ciudad y que Parque Coimbra-Guadarrama se incorpore a este sistema es una reclamación que lo que pretende es ampliar el citado servicio, no cuestiona la legalidad de dicha



reducción, por lo que constituye una reclamación extratributaria ajena al acuerdo provisional de aprobación de esta Tasa.

No obstante, el Informe sobre el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Móstoles - Memoria del Servicio, de Marzo 2024, consta lo siguiente respecto al compostaje doméstico:

“E.1.-El PROGRAMA MÓSTOLES COMPOSTA, se está desarrollando en diferentes ámbitos y fases:

3^a FASE: Compostaje doméstico: En una fase posterior se actuó en las urbanizaciones externas donde el tipo de vivienda mayoritaria es la unifamiliar con jardín. En este caso se trató y se trata de impulsar el compostaje doméstico, en concreto, se realiza en el Distrito 5, Parque de Coimbra y Parque Guadarrama. Esta campaña ofrece formación inicial para todos los participantes, la entrega de materiales en domicilio, montaje de la compostadora, una llamada de asesoramiento inicial posterior al montaje y una visita técnica de seguimiento durante todo el proceso. Se adquirió un total de 100 packs de compostadoras domésticas con material auxiliar que se repartieron a los participantes de este programa.”

Es decir, el PROGRAMA MÓSTOLES COMPOSTA también tiene como ámbito de actuación, el Distrito 5, Parque Coimbra y Parque Guadarrama.

En cuarto lugar, esta reclamación, consiste en proponer el establecimiento, "ex novo", de una bonificación de hasta el 50 % en la cuota correspondiente en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local por reciclaje en puntos móviles y puntos limpios de la ciudad, lo que constituye una propuesta de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de aprobación de esta Tasa y de su Ordenanza Fiscal Reguladora, que ya fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

No obstante, indicar que la Exposición de Motivos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local señala lo siguiente:

“....La presente ordenanza incorpora sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw») proporcionando incentivos para la separación en origen de los residuos reciclabes. Para esta Corporación Municipal este principio además de constituir una obligación legal se erige en un objetivo estratégico por lo que conforme se adopten medidas en este sentido por la Concejalía gestora del servicio se trasladarán paralelamente en forma de modificaciones a la presente Ordenanza, constituyendo la siguiente medida a implementar, la identificación de los usuarios de los dos puntos limpios fijos, de los puntos limpios móviles y minipuntos limpios para incluir en la Ordenanza Fiscal la previsión contenida en el 11.4 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.”

En quinto lugar, esta reclamación, consiste en proponer el establecimiento, "ex novo", de una bonificación del 90 % en la cuota correspondiente en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local para las personas con pensiones mínimas, lo que constituye una propuesta de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de aprobación de esta Tasa y de su Ordenanza Fiscal Reguladora, que ya fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

No obstante, indicar que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local no es ajena a las situaciones económicas vulnerables y en tal sentido el artículo 9 que establece las reducciones en la cuota contiene una reducción para las personas o unidades de convivencia en riesgo de exclusión social beneficiarias del ingreso mínimo vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid:

2. "La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local se verá reducida en un 90 por ciento, respecto de su vivienda habitual cuando la misma recaiga, en concepto de contribuyentes, en personas o unidades de convivencia en riesgo de exclusión social. Circunstancia que se acreditará mediante documento oficial que acredite que la persona o unidad de convivencia es beneficiaria del ingreso mínimo vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid en los términos regulados en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, o de la, regulada en la Ley 15/2021, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid."

Cuarto.- La Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación ha propuesto mediante la presentación de una alegación técnica la modificación de los artículos 8, 9 y 11 del texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local provisionalmente aprobado mediante el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de Octubre de 2024.

La redacción provisionalmente aprobada de los artículos 8 y 11 se modifica con el objeto de que cada inmueble pague la tasa de acuerdo con la actividad realmente realizada en el mismo, una vez subsanadas las discrepancias entre los usos catastrales de los bienes inmuebles notificados por la Dirección General del Catastro y aquellos comprobados por los servicios tributarios municipales, con el objeto que las alteraciones de los usos catastrales puedan tener

efecto en el mismo año de devengo de la tasas en él que aquellas se produzcan.

Nueva redacción del artículo 8:

Artículo 8. Disposiciones comunes a todos los inmuebles para la determinación de la cuota.

1. Si los valores catastrales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no están individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.
2. Cuando se trate de inmuebles que no tengan fijados el valor catastral que haya de corresponder al momento del devengo, el Ayuntamiento podrá practicar las liquidaciones cuando dicho valor sea determinado.
3. Como regla general y a los únicos efectos de la determinación de la cuota tributaria el uso catastral atribuido a un inmueble será el uso catastral principal que consta en el padrón fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles y que ha sido asignado por la Dirección General del Catastro, salvo prueba en contrario.

En caso de que por los servicios tributarios municipales se constate discrepancia entre el tipo de uso principal asignado a un inmueble y el uso real del inmueble, dicho inmueble tributará de acuerdo al uso específico o destino comprobado con efectos desde la fecha fehacientemente acreditada.

Las discrepancias detectadas por la administración municipal serán comunicadas a la Dirección General del Catastro a los efectos oportunos.

Nueva redacción del artículo 11:

Artículo 11. Devengo y periodo impositivo.

1. La tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local tiene carácter periódico.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de inicio o cese, en cuyo caso el periodo impositivo será el siguiente:
 - a) En los supuestos de inicio, desde el día en que éste tenga lugar hasta el 31 de diciembre. Se entenderá iniciada la prestación del servicio en la fecha del otorgamiento de la licencia de primera ocupación y

funcionamiento, o desde el momento en que haya de considerarse iniciada la actividad.

- b) *En los supuestos de cese, desde el uno de enero hasta el día en que se produzca aquél. En este caso los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiese ejercido la actividad.*
3. *Cuando el periodo impositivo de la tasa exigida por el servicio de gestión de residuos de competencia local sea inferior al año natural, su importe se prorrataará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.*
4. *Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración ante el catastro inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de esta tasa inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales, con la excepción de lo previsto en el artículo 8.3 de la presente Ordenanza.*
5. *La tasa se devengará el primer día del periodo impositivo.*

Por último, mediante la citada alegación se modifica la redacción provisionalmente aprobada del artículo 9 de la mencionada Ordenanza Fiscal al objeto de introducir una mejora técnica que permita que todas las reducciones recogidas en ese artículo se apliquen en todos aquellos supuestos en que el contribuyente y el sustituto del mismo no coincidan en la misma persona.

Nueva redacción del artículo 9:

Artículo 9. Reducción en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

1. *La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local se verá reducida en un 50 por ciento respecto de su vivienda habitual para aquellos contribuyentes adscritos al Programa Móstoles Composta de la Concejalía de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente, en el que se incluyen servicios de compostaje doméstico mediante la entrega de packs de compostadoras domésticas por parte de la Concejalía y compostaje comunitario. Los puntos de compostaje*



comunitario

COMPOSTERA	UBICACIÓN
HOSPITAL (RÍO SEGURA)	C/ Río Segura Con C/ Río Duero
ROSALES (UNIVERSIDAD)	C/ Violeta, 12
PAU-4	C/ Perseo con C/ Rigel
VILLAFONTANA	C/ Hermanos Pinzón, 18
RÍO TAJUÑA	C/ Río Tajuña Con C/ Río Darro
CARLOS V	C/ Carlos V con C/ Desarrollo
AVENIDA DE LA ONU	Av. de la ONU con C/ Nicaragua
PINTOR VELÁZQUEZ	C/ Pintor Velázquez frente C/ Maestros

Esta reducción tiene carácter rogado. Para tener derecho a la misma el interesado deberá presentar, en el plazo comprendido entre el 1 de enero y 15 de febrero del año para el que se pretende que surta efectos la reducción, declaración que incluya informe favorable de la Concejalía de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente en el que conste que el obligado tributario está adscrito al mencionado Programa.

2. La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local se verá reducida en un 90 por ciento, respecto de su vivienda habitual cuando la misma recaiga, en concepto de contribuyentes, en personas o unidades de convivencia en riesgo de exclusión social. Circunstancia que se acreditará mediante documento oficial que acredite que la persona o unidad de convivencia es beneficiaria del ingreso mínimo vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid en los términos regulados en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, o de la, regulada en la Ley 15/2021, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.

Para tener derecho a la reducción, ésta deberá solicitarse por los interesados entre el 1 de enero y hasta el 15 de febrero del año para el que debe surtir efectos, junto con el documento que acredite ser beneficiario del ingreso mínimo vital o de la Renta Mínima de Inserción.

Esta reducción tiene carácter rogado y tendrá la siguiente validez y desplegará los siguientes efectos temporales, una vez concedida, no será necesario presentar una nueva solicitud para su aplicación en ejercicios posteriores, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. Cualquier variación en la aplicación deberá comunicarse al Ayuntamiento entre el 1 de enero hasta el 15 de febrero del año para el que deba surtir efectos.

3. 3. La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local se verá reducida en un 15 por cien, respecto de su vivienda habitual, cuando la

tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en titulares de la condición de familia numerosa el día uno de enero del ejercicio para el que se solicita. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figure empadronado el sujeto pasivo.

La solicitud de reducción tiene carácter rogado, excepto en todos aquellos casos en que por confusión de sujetos no pueda producirse la sustitución siempre que cumplan los requisitos para disfrutar de esta reducción y tengan otorgada la bonificación potestativa por familia numerosa en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. La instancia deberá presentarse en el Ayuntamiento antes del primer día del periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, aportando en todo caso la siguiente documentación:

- *Certificado o copia compulsada del título vigente expedido por la Comunidad de Madrid de familia numerosa (no será necesaria la compulsa, cuando la validez del certificado emitido de forma electrónica se pueda confirmar por el código seguro de verificación impreso en el mismo).*
- *Fotocopia del D.N.I. del contribuyente a cuyo nombre se emita el recibo o liquidación.*
- *Certificado/volante de empadronamiento/convivencia del sujeto pasivo en el inmueble para el que se solicita la reducción en la fecha del devengo del impuesto.*

Salvo que la Ordenanza Fiscal vigente en cada periodo impositivo prevea otra cosa, la reducción será aplicable hasta la fecha de vigencia que figure en el correspondiente libro de familia numerosa en la fecha de presentación de la solicitud, extendiéndose su efectividad al recibo de tasa por prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local de dicho ejercicio, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su concesión. En los casos de variación de las mismas, los beneficiarios deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento en plazo de un mes desde que se produzca la citada variación. La renovación del título de familia numerosa exigirá nueva solicitud de bonificación, que deberá reunir los mismos requisitos y surtirá efectos en el período siguiente a la fecha de solicitud.

4. *a los efectos de la concesión de las reducciones enumeradas en este artículo, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.*
5. *Para la aplicación de las reducciones que se establecen en el apartado precedente será requisito necesario que el inmueble esté catastralmente individualizado en el año*

inmediatamente anterior a aquel en el que hayan de tener efectividad.

Asimismo, en los casos en que el propietario haya repercutido la cuota de la tasa en el inquilino del inmueble, y siempre que este reúna las condiciones establecidas para tener derecho a alguna de las reducciones establecidas en los apartados precedentes, podrá beneficiarse de la misma, previa petición conjunta del propietario y el inquilino, acreditando documentalmente tal repercusión.

CONCLUSIONES

El acuerdo provisional fue adoptado con estricta sujeción a los preceptos legales de aplicación y ninguna de las reclamaciones presentadas denuncia una irregular, ni tan siquiera defectuosa, aplicación de la normativa reguladora del procedimiento seguido para la modificación de las Ordenanzas Fiscales, pudiendo señalarse que algunas de las reclamaciones presentadas plantean cuestiones de oportunidad política que corresponde al Ayuntamiento Pleno decidir dentro de su capacidad ordenadora municipal.

Por lo expuesto, y salvo mejor criterio fundado en derecho han de desestimarse todas las reclamaciones presentadas a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, así como al acuerdo de imposición de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local y de la ordenanza fiscal reguladora de la mencionada tasa, todo ello de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, debiéndose elevar a definitivos los acuerdos adoptados por acuerdo plenario de 16 de octubre de 2024, con las modificaciones en el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local incluidas en la alegación técnica presentada por la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación.

El contenido material de la propuesta se formula al amparo del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de su normativa de desarrollo. La competencia del Pleno para la aprobación y modificación de las Ordenanzas viene atribuida por el artículo 123 d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por tanto, SE PROPONE AL SEÑOR CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar al Pleno la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:



Primero.- Desestimar en todos sus términos las reclamaciones presentadas al acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, así como al acuerdo de imposición de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local y a la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la mencionada tasa.

Segundo.- Aprobar en todos sus términos la alegación técnica presentada por la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación por la que se modifica la redacción de los artículos 8, 9 y 11 del texto provisionalmente aprobado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

Tercero.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado por acuerdo plenario de 16 de octubre de 2024 de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tasa por licencias y expedientes urbanísticos y tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como el acuerdo de imposición de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local y de la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la mencionada tasa, con las modificaciones en el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local incluidas en la alegación técnica presentada por la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación, todo ello de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tasa por licencias y expedientes urbanísticos y tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como el acuerdo de imposición de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local y de la ordenanza fiscal reguladora de la mencionada tasa, con indicación de que su entrada en vigor será el 1 de enero de 2025.”

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 26 de diciembre de 2024, en sentido favorable.”

Se producen las correspondientes intervenciones, que constan literalmente en el Diario de sesiones. Tras la exposición del Sr. Rodríguez de Rivera Morón (Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos), intervienen en primer turno la Sra. Monterreal Barrios (Mixto), Sra. López Divassón (Vox), Sr. Delgado Orgaz (MM Móstoles), Sra. Ruiz González (Socialista) y Sr. Rodríguez de Rivera Morón

(Popular) y en segundo la Sra. Monterreal Barrios (Mixto). Así mismo interviene el Sr. Alcalde.

La Corporación Pleno por **quince votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y tres al Grupo Municipal Vox) y **doce votos en contra** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto), **acuerda aprobar** el informe propuesta anteriormente transcrita.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y cero minutos.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario General, certifico. Así mismo certifico que la grabación íntegra de la sesión se encuentra en el archivo de audio siguiente

Nombre: {95DEE9F6-AB90-4001-9FC2-ADC79D038963}.wmv
Código de validación SHA512(Firma)
6c27b551476ef55d3ba430493c110f084b56b8f4e0925e09fda6f443bfc6c178b5022
ed9603684e7794958e0e2a24cc14686e70edc5e8e15f5089fa3ed024e67

pasando a formar parte del Diario de Sesiones como documento complementario o auxiliar del Acta (artículo 125.4 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005) y conforme al Acuerdo 8/49 de 31 de marzo de 2016 que autoriza la formalización de dicho Diario de Sesiones plenarias en formato electrónico.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Manuel Bautista Monjón